

STSJ de Castilla y León de 7 de abril de 2009, recurso 734/2008

*Inclusión en la lista general de quien no obtenga plaza para el turno de reserva de personas discapacitadas* (acceso al texto de la sentencia)

En convocatoria de selección de una administración local, una aspirante que no obtuvo plaza dentro del turno de personas discapacitadas, por el que había optado, pero no obstante había conseguido mejor puntuación que algunos de los aspirantes que habían superado las pruebas en el turno libre, solicita que le sea reconocida la puntuación conseguida para obtener plaza en el turno libre. Se da la circunstancia de que las pruebas selectivas fueron idénticas en los dos turnos.

El Tribunal reconoce el derecho de la recurrente en aplicación del art. 3.2 del *Real Decreto 2271/2.004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad*, conforme al que: **"Con el fin de avanzar en el propósito de conseguir la igualdad de oportunidades, en el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general"**.

La Administración argumenta que esta norma no es aplicable en la Administración local dado su propio sistema de fuentes. El Tribunal, en cambio, recuerda el carácter supletorio de legislación estatal en este ámbito, que será de aplicación en defecto de legislación autonómica –como era el caso-. Además, esta disposición normativa hace efectivo el principio de igualdad en el acceso al empleo público, de acuerdo con aquello establecido en la Constitución y la normativa europea.

Pese a que la Administración defiende que se convocaron dos turnos diferenciados, el Tribunal argumenta que **en realidad se trataba de una única convocatoria ordinaria, con reserva de plazas para personas discapacitadas**. De acuerdo con el art. 3.3 del citado Real decreto, en estos casos "al finalizar el proceso, se elaborará una relación única en la que se incluirán todos los candidatos que hayan superado todas las pruebas selectivas, ordenados por la puntuación total obtenida, con independencia del turno por el que hayan participado". La argumentación de la Administración sería válida si las plazas reservadas a personas discapacitadas se hubiesen ofertado en convocatoria independiente.